



Informativo N° 36
Junio, 2015

Contenido del Informativo:

- I. Alcances sobre el Reglamento de Gestión de Riesgos de LAFT.
- II. Comunicado sobre “formato de adecuación” dirigido a Cooperativas.
- III. ¿Son sujetos obligados las sociedades que administran fondos de inversión que colocan certificados de participación por oferta privada?
- IV. Preguntas frecuentes
- V. Actualidad Internacional.
- VI. Capacitaciones.

Introducción

Como parte de las actividades de difusión, en esta oportunidad nuestro boletín pone en conocimiento de los lectores que desde el 01.07.2015 entró en vigencia el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, que tiene por finalidad establecer disposiciones en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (LAFT), considerando para tal efecto estándares internacionales, las mejores prácticas sobre la materia, así como aquellos aspectos identificados como producto de la labor de supervisión. En ese contexto, se ha incluido una sección relacionada a los principales cambios incorporados, los factores de riesgos de LAFT que deben tener en cuenta las empresas, así como identificación y evaluación de los mismos.

Asimismo, se comunica a las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público que a fin de dar cumplimiento al citado Reglamento, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) ha puesto a su disposición el “formato de adecuación” a que hace referencia la citada norma, el mismo que se encuentra en el Portal de Prevención de Lavado de Activos.

De otro lado, en virtud a las consultas recibidas por parte de los administrados, se ha incluido un artículo en el que se desarrolla si las sociedades que administran fondos de inversión que colocan certificado de participación por oferta privada son o no sujetos obligados. De igual manera, se ha incluido como parte de las preguntas frecuentes información relacionada al organismo supervisor de las empresas que comercializan oro y a la obligación de incluir en el registro de operaciones de las empresas que se dedican a la compra de vehículos los pagos a cuenta realizados por el cliente así como las ventas anuladas.

Finalmente, se ha incluido información relacionada a noticias internacionales entre las que se encuentran los resultados de la reunión del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) de junio de 2015, la actualización de las listas GAFI de países con deficiencias anti lavado a junio del 2015 y la sanción impuesta por Israel al Bank Leumi por incumplimientos a las normas anti lavado.

Esperamos, como siempre, que la información proporcionada le resulte útil y sea de su agrado.

I. Alcance sobre el Reglamento de Gestión de Riesgos de LAFT

Mediante Resolución SBS N° 2660-2015, del 18 de mayo del presente año, ha sido aprobado el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, cuyo objetivo es establecer disposiciones en materia de gestión de riesgos relacionadas a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (LAFT); y, en cuya formulación se han tomado en consideración los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), las mejores prácticas en la materia y aquellos aspectos identificados como producto de la labor de la supervisión de la Superintendencia.

Este Reglamento resulta de aplicación a las empresas señaladas en los artículos 16° y 17° de la Ley General del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros y Orgánica de la

Informativo para la prevención del LAFT

Superintendencia de Banca y Seguros (Ley 26702) y sus normas modificatorias, al Banco Agropecuario, al Banco de la Nación, al Fondo de Garantía para la Pequeña Industria-FOGAPI, a las administradoras privadas de fondos de pensiones, a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.-COFIDE, al Fondo Mivivienda S.A., a los corredores de seguros y a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público.

El sistema de prevención de LAFT de las empresas debe tener en consideración los siguientes componentes:

• Políticas y procedimientos establecidos por las empresas en el marco normativo de prevención del LA/FT, garantizando el deber de reserva indeterminado de la información relacionada al sistema de prevención.

• Comprende procedimientos y controles vinculados a la detección oportuna y ROS, con la finalidad de evitar ser utilizadas con fines vinculados con el LA/FT.

Componente de Cumplimiento



Componente de Gestión de Riesgos LA/FT



1. Principales novedades del sistema de gestión de riesgos de LA/FT

El Reglamento de gestión de riesgos de LA/FT incorpora varias novedades con relación a lo contemplado en las Normas Complementarias para la prevención del LA/FT, entre las cuales destacan las siguientes:

Principales novedades

- Las empresas pueden designar a un oficial de cumplimiento alternativo.
- Se contempla un listado de temas que como mínimo deben ser contemplados en los programas de capacitación.
- Las empresas están obligadas a informar anualmente a la SBS sobre los arrendatarios de las cajas de seguridad.

2. Factores de Riesgos de LA/FT

Entre los principales factores de riesgos de LA/FT que deben tener en cuenta las empresas, se tiene:

a) Clientes.- se debe tener en cuenta el comportamiento, antecedentes y actividades (al inicio y durante toda la relación comercial). Las empresas deben desarrollar criterios con relación a la calificación de los riesgos, tomando en consideración la nacionalidad, la residencia, la actividad económica, así como el volumen transaccional real y/o estimado. Esta calificación se debe producir tanto en la aceptación de nuevos clientes como actualizarse a lo largo de la relación con el cliente.

Al ser el cliente la persona natural o jurídica con la cual las empresas contratan la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto financiero, las empresas deberán conocer al cliente y el beneficiario final de éste; y a su vez, deberá cumplir con las etapas de la debida diligencia en el conocimiento del cliente, que involucra: i) la identificación; ii) la verificación; y, iii) el monitoreo.

b) Productos y/o servicios.- las empresas deben gestionar los riesgos de LA/FT

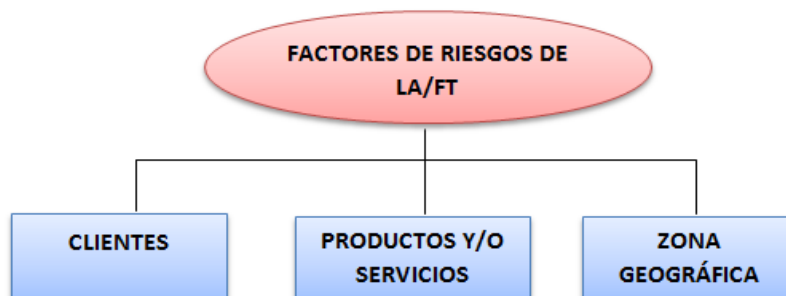
Unidad de Inteligencia
Financiera del Perú
(UIF-Perú)

Dirección
Av. Salaverry N° 2555
San Isidro

TELÉFONO:
(511) 630-9004

asociados a los productos y/o servicios que ofrecen por cuenta propia, durante la etapa de diseño o desarrollo, así como durante su vigencia. El análisis asociado a este factor de riesgos de LA/FT incluye los riesgos vinculados a los canales de distribución y medios de pago con los que operan.

- c) **Zona geográfica.**- las empresas deben gestionar los riesgos asociados a las zonas geográficas en las que ofrecen sus productos y/o servicios, tanto a nivel local como internacional, tomando en cuenta sus características de seguridad, económico-financieras y socio-demográficas, y las disposiciones que las autoridades competentes o el GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones, entre otras.



3. Identificación y Evaluación de los riesgos de LA/FT

Las empresas deben desarrollar e implementar procedimientos de identificación y evaluación de riesgos de LA/FT, tomando en cuenta los factores de riesgo de LA/FT a los que se encuentran expuestas, así como el mercado en el cual realizan sus actividades. Las empresas, deben evaluar los riesgos de LA/FT por lo menos cada 2 años y, al menos cada 4 años deben revisar la metodología asociada.

Cabe precisar que el conocimiento del mercado es un complemento del conocimiento del cliente, que permite a las empresas estimar los rangos dentro de los cuales se ubicarían las operaciones usuales que realizan sus clientes, así como conocer las características de los segmentos en los cuales operan.

Finalmente, las empresas deben conocer y establecer el perfil de sus directores, gerentes, trabajadores, proveedores, contrapartes y subcontratación, requiriendo y evaluando la información mínima prevista en el reglamento.

Unidad de Inteligencia
Financiera del Perú
(UIF-Perú)

Dirección
Av. Salaverry Nº 2555
San Isidro

TELÉFONO:
(511) 630-9004

II. Comunicado sobre “formato de adecuación” dirigido a Cooperativas

Se pone en conocimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público que a fin de dar cumplimiento al Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) ha puesto a su disposición el formato de adecuación correspondiente¹, el cual puedo encontrarlo en el Portal de Prevención de Lavado de Activos, ingresando al siguiente link:

<http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/categoria/nacionales/479/c-479>
(Sección: Según el tipo de Normas Nacionales - Resoluciones)

Este formato deberá ser completado, aprobado por la instancia más alta de la institución y remitido a la SBS al correo electrónico: adecuacioncac@sbs.gob.pe, en un plazo que no debe exceder el plazo de noventa días (90) calendarios, contado a partir del día en que entró en vigencia² el referido Reglamento.

¹ El formato incluye los siguientes campos: a) un diagnóstico preliminar de la situación existente en la entidad; b) las acciones previstas para la total adecuación al Reglamento; c) los funcionarios responsables del cumplimiento de dicho plan y, d) un cronograma de adecuación.

² 01.07.2015

III. ¿Son sujetos obligados las sociedades que administran fondos de inversión que colocan certificados de participación por oferta privada?

Definición

El literal f) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 29038, Ley que incorpora la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establece que las “*sociedades administradoras de fondos de inversión*” son sujetos obligados a informar, siendo consideradas sociedades administradoras de fondos de inversión a aquellas sociedades anónimas que tienen como objeto social la administración de uno o más fondos de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 12° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 862 y modificatorias, abarcando dicha definición tanto a aquellas sociedades que administran fondos de inversión colocando sus certificados de participación por oferta pública como aquellos que los colocan por oferta privada.

Supervisores

Con relación a los organismos supervisores en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, debemos señalar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.A.1 del artículo 9°-A de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, aprobado por la Ley N° 27693 y modificatorias (en adelante, la Ley), se consideran organismos supervisores en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, a aquellos organismos o instituciones públicas o privadas que de acuerdo a su normatividad o fines ejercen funciones de supervisión, fiscalización, control, registro, autorización funcional o gremiales respecto de los sujetos obligados a informar.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.A.2 del artículo 9°-A de la Ley, se considera expresamente como organismo de supervisión y control en materia de prevención de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, entre otros, a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) y aquellos sujetos obligados que carezcan de un organismo supervisor, serán supervisados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), ello según lo dispuesto en el numeral 9.A.8 del artículo 9°-A de la referida Ley.

Al respecto, el artículo 12° de Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, señala que corresponde a la SMV autorizar la organización y funcionamiento de las sociedades administradoras de fondos de inversión, así como ejercer la supervisión de estas, en tanto tengan como fin administrar fondos de inversión cuyos certificados de participación se colocarán por oferta pública. Asimismo, dicho artículo establece que aquellas sociedades administradoras de fondos de inversión que no tengan dicha finalidad, no se encuentran bajo competencia de la SMV, por lo que deben difundir a los destinatarios de dichas ofertas que respecto de ellas, la SMV no ejerce supervisión alguna y, por tanto, la gestión de dichos fondos, la información que brindan a las personas y los servicios que les prestan son de exclusiva responsabilidad de la sociedad gestora.

De lo expuesto en los párrafos que anteceden se concluye que tanto las sociedades administradoras de fondos de inversión que tengan como fin administrar fondos de inversión cuyos certificados de participación se colocarán por oferta pública, como aquellas cuyos certificados de participación se colocarán por oferta privada, son sujetos obligados a informar y, por tanto, tienen la obligación de implementar su sistema de prevención de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. Sin embargo, cada tipo

**Unidad de Inteligencia
Financiera del Perú
(UIF-Perú)**

Dirección
Av. Salaverry N° 2555
San Isidro

TELÉFONO:
(511) 630-9004

de sociedad administradora de fondos de inversión tendrá un organismo supervisor distinto. Así, mientras las sociedades que administren fondos de inversión cuyos certificados de participación se colocarán por oferta pública son supervisadas por la SMV, las sociedades que administren fondos de inversión cuyos certificados de participación se colocarán por oferta privada, al carecer de organismo supervisor, se encontrarán bajo la supervisión de la SBS, a través de la UIF-Perú, en materia de prevención de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Finalmente, debemos indicar que no nos debe llevar a confusión el hecho que el artículo 129° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01 y modificatorias, prohíba a aquellas sociedades que no se encuentran bajo supervisión de la SMV utilizar la denominación “Sociedad Administradora de Fondos de Inversión”, dado que dicha prohibición no implica que las sociedades que administran fondos de inversión cuyos certificados de participación se colocarán por oferta privada no sean sociedades administradoras de fondos de inversión. Por el contrario, lo única que se busca con dicha disposición es evitar la confusión que se pueda generar entre aquellas sociedades administradoras de fondos de inversión que se encuentran supervisadas por la SMV y aquellas que no lo están, por lo que sus efectos no podrían extenderse a las normas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

IV. Preguntas frecuentes

1. ¿Los sujetos obligados que se dedican a la compraventa de vehículos deben incluir en su Registro de Operaciones todos los pagos a cuenta respecto de las operaciones realizadas y las ventas anuladas?

Sí. El Registro de Operaciones debe incluir todos los pagos a cuenta realizados por el cliente respecto de las operaciones, aun cuando finalmente el cliente se desista de la compra después de días o meses (dependiendo de la forma de pago pactada), así como las ventas anuladas con sus respectivas Notas de Crédito que las sustenten, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 27693 y modificatorias.

En ese sentido, el cambio de facturación de dólares a soles y viceversa, cambio de boleta por factura, cambio en el nombre del titular de la compra, desistimiento del cliente (porque el Banco no le aprobó el crédito solicitado, por falta de liquidez, por perder el interés en el producto u otro motivo considerado por el cliente), entre otros, debe ser incluido en el Registro de Operaciones.

2. ¿Es el Ministerio de Energía y Minas el organismo supervisor de las empresas mineras que comercializan oro?

No. Si bien la comercialización de minerales constituye una actividad minera bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de Minería, dicha actividad es libre, de lo cual se deduce que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) no ejerce la supervisión y el control de dicha actividad, por lo que las empresas que realizan este tipo de actividades carecerían de ente supervisor propio, debiendo ser la UIF-Perú la entidad encargada de supervisarlas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

V. Actualidad Internacional

1. Resultados de la reunión del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) de junio de 2015.

Bajo la presidencia de Australia, se celebró la tercera reunión plenaria del GAFI XXVI en la ciudad de Brisbane los días 24, 25 y 26 de junio del 2015. Los principales temas tratados en el plenario fueron los siguientes:

Unidad de Inteligencia
Financiera del Perú
(UIF-Perú)

Dirección
Av. Salaverry N° 2555
San Isidro

TELÉFONO:
(511) 630-9004

- La aprobación de una declaración y establecimiento de un plan de trabajo sobre el de-risking.
- La aprobación de los clásicos dos documentos sobre las jurisdicciones que ponen en riesgo al sistema financiero internacional.
- La continuación del trabajo sobre el financiamiento del terrorismo que sigue siendo una prioridad.
- La actualización sobre las mejoras de Indonesia.
- La discusión del informe de evaluación mutua de Malasia.
- La aprobación del ingreso de Arabia Saudita como observador en el GAFI.
- La adopción y publicación de los siguientes documentos:
 - ✓ Revisión de la guía de mejores prácticas en prevención en el sector de asociaciones sin fines de lucro (Recomendación 8).
 - ✓ Guía para el enfoque basado en riesgo en las monedas virtuales.
 - ✓ Informe con tipologías de los riesgos asociados al oro.

Fuente: <http://www.controlcapital.net/noticia/3294/actualidad/resultados-de-la-reunion-del-gafi-de-junio-de-2015-con-el-foco-en-el-financiamiento-del-terrorismo-y-el-de-risking.html>

2. Actualización de las listas GAFI de países con deficiencias anti lavado a junio del 2015

Mediante comunicación de fecha 26 de junio de 2015, el GAFI actualizó el estado de situación de las listas de países con deficiencias en sus sistemas anti lavado y contra el financiamiento del terrorismo.

El número de países en las listas sigue reduciéndose, teniendo en cuenta que en el año 2011 eran cuarenta y siete (47) países y en la actualidad son diecisiete (17) en todas las listas, tal y como a continuación se detalla:

- **Lista Roja:** Irán y Corea del Norte.
GAFI llama a sus miembros y otras jurisdicciones a aplicar contramedidas para proteger sus sistemas financieros de los riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo que emanan de esas jurisdicciones).
- **Lista Negra:** Argelia y Birmania.
Son países con deficiencias en ALD/CFT que no han hecho progresos suficientes para solucionar las deficiencias o que no se han comprometido con el GAFI a desarrollar un plan para solucionar las deficiencias. El GAFI llama a sus miembros a considerar los riesgos que derivan de las deficiencias asociadas con cada jurisdicción.
- **Lista Gris oscurecida:** Iraq.
Son los países avisados del riesgo de pasar de lista gris a la negra. En estos casos GAFI no está aún satisfecho de que las jurisdicciones hayan hecho un progreso suficiente en sus planes de acción acordados con GAFI. Los elementos más importantes o la gran parte del plan de acción no han sido realizados. Si estas jurisdicciones no realizan las acciones suficientes de sus planes de acción para el siguiente plenario, entonces GAFI identificará a estas jurisdicciones como fuera de cumplimiento y adoptará las medidas adicionales de hacer un llamamiento a los países para que consideren los riesgos derivados de las deficiencias asociadas con estas jurisdicciones.
- **Lista gris:** Afganistán, Sudan, Angola, Lao, Siria, Bosnia & Herzegovina, Panamá, Uganda, Ecuador, Papua Nueva Guinea, Yemen y Guyana.
Países identificados con deficiencias estratégicas y que han elaborado con el GAFI un plan de acción para superarlas. Estos países, aunque se encuentran en distintas situaciones, han presentado por escrito un compromiso político de alto nivel para solucionar las deficiencias.

Fuente: <http://www.controlcapital.net/noticia/3295/actualidad/listas-gafi-de-paises-con-deficiencias-anti-lavado-actualizacion-a-junio-de-2015.html>

Unidad de Inteligencia
Financiera del Perú
(UIF-Perú)

Dirección
Av. Salaverry Nº 2555
San Isidro

TELÉFONO:
(511) 630-9004

3. Israel sanciona a Bank Leumi con un millón de dólares por incumplimientos a las normas anti lavado

El Comité de Sanciones de Corporaciones Bancarias de Israel que supervisa la prohibición de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo ayer impuso una multa de un (01) millón de dólares americanos al Bank Leumi por violaciones a las normas de prohibición del blanqueo de capitales. La sanción ha sido impuesta sobre la base de las conclusiones emitidas por el Banco del Departamento de Supervisión Bancaria de Israel en su informe de auditoría del año 2014.

Las infracciones cometidas por el Bank Leumi se dieron como resultado de no reportar la actividad irregular realizada por los clientes del banco y las omisiones en las que incurrió al momento de reportar operaciones.

Cabe resaltar, que al momento de imponer la sanción el Comité de Sanciones de Corporaciones Bancarias tuvo en cuenta la cooperación del Bank Leumi al momento en que se realizó la auditoría y las acciones realizadas por este para corregir sus fallas.

Fuente: <http://www.globes.co.il/en/article.aspx?did=1001048606&from=iglobes>

VI. Capacitaciones

1. Capacitaciones realizadas en el mes de junio por la UIF-Perú

Durante el mes de junio se llevaron a cabo las siguientes capacitaciones relacionadas a la implementación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Tema	Organizador	Lugar
Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo dirigido a Universidades	Unidad de Inteligencia Financiera del Perú	Trujillo
Desarrollo del Programa de Cumplimiento dirigido a Contadores	Unidad de Inteligencia Financiera del Perú	Trujillo
Desarrollo del Programa de Cumplimiento dirigido a Sujetos Obligados	Unidad de Inteligencia Financiera del Perú	Trujillo
Desarrollo del Programa de Cumplimiento dirigido a Cooperativas de Ahorro y Crédito	Unidad de Inteligencia Financiera del Perú	Lima

2. Capacitación a realizarse en el mes de julio

CAPACITACIÓN SOBRE EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN LIMA

La UIF-Perú realizará una capacitación presencial gratuita relacionada a la implementación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la cual estará dirigida a los sujetos obligados, la misma que se llevará a cabo el día 08 de julio de 2015. Para registrar su participación, ingresar al siguiente vínculo: <http://aulauif.sbs.gob.pe/portal.asp>.

Seguir el siguiente procedimiento:

1. Registrar una cuenta de usuario proporcionando sus datos personales, cuidando de elegir adecuadamente sus credenciales de acceso (nombre y contraseña).
2. Recibirá un mensaje para que confirme su información en la dirección de correo electrónico que ingresó al momento de su registro.
3. Inscribirse a: [CAPACITACION PRESENCIAL LIMA-LIM201515-S0](#) (Ingresar al banner ubicado en la parte inferior de la pantalla y completar los datos).
4. Recibirá un correo confirmando su inscripción y el horario correspondiente.

Unidad de Inteligencia
Financiera del Perú
(UIF-Perú)

Dirección
Av. Salaverry N° 2555
San Isidro

TELÉFONO:
(511) 630-9004